

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **4 de octubre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Allianz seguros de Vida S.A.** presentó contestación al llamamiento en garantía y a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Claudia Esther Escobar Bustos
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE - Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamamiento Garantía	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamado Garantía	-Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida -Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. -Compañía de Seguros Bolívar S.A. - Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00082 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2047
Cali, cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por la llamada en garantía **Allianz seguros de Vida S.A.**, conforme a las siguientes:

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

II. CONSIDERACIONES

2.1. Allianz seguros de Vida S.A

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, no obran pruebas de los actos de notificación a cargo de la llamante en garantía **Colfondos S.A.** con el fin de lograr la comparecencia de la llamada en garantía **Allianz seguros de Vida S.A.**, no obstante, el 27 de septiembre de 2023, dicha aseguradora presentó escrito de contestación, por ende, se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP. **(A26 ED)**

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.1. Otras disposiciones.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendientes por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Allianz seguros de Vida S.A**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Allianz seguros de Vida S.A**,

TERCERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía presentada por parte de **Allianz seguros de Vida S.A**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **19.395.114** con tarjeta profesional No. **39.116** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Allianz seguros de Vida S.A**

QUINTO: Señalar para el día **veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)** a las **3:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban

sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5/10/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>